

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: REPRESENTANTES AUTORIZADOS;
DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA; ALEGATOS

ORDEN SOBRE REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y OTROS ASUNTOS PROCESALES

El 23 de octubre de 2015, esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 23 de octubre") en la que atendimos varias solicitudes de intervención presentadas en este procedimiento In re: Integrated Resource Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority, CEPR-AP-2015-0002, pospusimos la celebración de la conferencia técnica, establecimos un término para la presentación de información acerca de los peritos, y establecimos las normas que regirán el acceso a la información confidencial en el procedimiento de epígrafe.

De otra parte, el 30 de septiembre de 2015, la Comisión emitió una Orden Procesal ("Orden de 30 de septiembre") en la que establecimos las normas para la presentación de reclamos de confidencialidad, y la evaluación correspondiente, al amparo del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014. La Resolución de 23 de octubre estableció, entre otras cosas, que los interventores tendrían acceso a información confidencial a través de las personas naturales que éstos designen como sus respectivos representantes autorizados. La Comisión hizo énfasis en que sólo los abogados y consultores externos de los interventores podían ser designados como representantes autorizados, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.15(b) de la Ley 57-2014, el cual establece que la Comisión proveerá acceso a información confidencial "sólo a los abogados y consultores externos envueltos en el proceso administrativo luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad". De conformidad con la Resolución de 23 de octubre, todos los interventores tenían que someter los nombres de sus representantes autorizados en o antes del **2 de noviembre de 2015**.

La Orden de 30 de septiembre también estableció el **16 de noviembre de 2015** como fecha límite para completar el descubrimiento de prueba en el procedimiento de epígrafe y el **23 de noviembre de 2015** como fecha límite para que los amigos del foro e interventores sometieran sus alegatos.

En vista de los desarrollos ocurridos en este procedimiento del Plan Integrado de Recursos ("PIR"), la Comisión emite esta Orden a los fines de requerir la reformulación de las listas de representantes autorizados presentada por algunos de los interventores, y de dejar sin efecto las fechas límites para completar el descubrimiento de prueba y para la presentación de los alegatos de los amigos del foro y de los interventores.

JHRM

I. Representantes Autorizados de los Interventores

Todos los interventores presentaron su respectiva lista de representantes autorizados a tener acceso a la información confidencial en el caso de epígrafe, en o antes de la fecha antes señalada. No obstante, las listas de los interventores NRG Energy, y sus afiliadas ("NRG"), National Public Finance Guarantee Corp. ("National"), y Assured Guaranty Municipal Corp. ("Assured") no son cónsonas con las instrucciones y condiciones establecidas por la Comisión, así como las disposiciones del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014. Según expusimos en la Orden de 30 de septiembre y la Resolución de 23 de octubre, a tenor con lo dispuesto en el referido Artículo 6.15, los representantes autorizados deben ser abogados o consultores externos de las partes participantes en el procedimiento.

En respuesta a la Resolución de 23 de octubre, NRG, National y Assured sometieron extensas listas de más de una docena de "representantes autorizados". Debemos señalar que la lista de NRG no se limita a abogados y consultores técnicos, sino que incluyó a diez (10) "Consortium Members". Más allá de los abogados de récord, no está claro el rol de las demás personas incluidas en las respectivas listas de NRG, National y Assured en el procedimiento de epígrafe, y su necesidad particular de acceder información confidencial, a los fines de asegurar la participación efectiva de dichos interventores. La cantidad excesiva de representantes autorizados que NRG, National y Assured han incluido en sus respectivas listas derrota el propósito de los controles establecidos en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, los cuales van dirigidos a proteger dicha información.

En aras de mantener los controles ordenados por el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 y proteger adecuadamente información confidencial, NRG, National y Assured deben modificar sus respectivas listas de representantes autorizados de modo que éstos se limiten a abogados y/o consultores externos. Por lo tanto, la Comisión **ordena a NRG, National y Assured a reformular y someter sus listas de representantes autorizados, de conformidad con lo establecido anteriormente, en o antes del 24 de noviembre de 2015.**

Por otro lado, en la lista de representantes autorizados del Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña de la Universidad de Puerto Rico ("INESI") se incluyó a un consultor que tiene conflicto por haber sido asesor técnico de la Comisión. Más aún, dicho consultor todavía tiene vigente un contrato de asesoría con la Comisión en temas que forman parte del PIR. En vista de ello, **se ordena a INESI a reformular su lista de representantes autorizados y someter su lista actualizada, la cual excluya al referido consultor, en o antes del 24 de noviembre de 2015.**

II. Fechas referente al proceso de Descubrimiento de Prueba y radicación de Alegatos

El 13 de noviembre de 2015, NRG radicó la moción titulada *Request for Extension of Time to Serve Discovery Requests and File Intervenor's Brief*, en la que solicitó, entre otras cosas, una extensión de la fecha límite para realizar descubrimiento de prueba en el


procedimiento de epígrafe, así como extender la fecha límite para que los interventores radiquen su alegato ante la Comisión. Según la solicitud de NRG, éstos no han tenido tiempo suficiente para familiarizarse con el proceso de evaluación del PIR, y de evaluar la documentación obtenida hasta ese momento, de forma tal que puedan determinar los mecanismos apropiados para su descubrimiento de prueba, debido a que su solicitud de intervención fue acogida por la Comisión el 23 de octubre de 2015.

A los fines de que todas las partes puedan llevar a cabo el descubrimiento de prueba de forma tal que puedan desarrollar adecuadamente sus alegatos, **la Comisión deja sin efecto las fechas límites establecidas en la Orden de 30 de septiembre referente a la conclusión del descubrimiento de prueba en el proceso del PIR, y sobre la presentación de alegatos por parte de los interventores y los amigos del foro.** En consecuencia, el proceso de descubrimiento de prueba continúa vigente. La Comisión emitirá próximamente una orden en la que, entre otras cosas, establecerá un calendario actualizado para los siguientes trámites procesales en el asunto de epígrafe, el cual incluirá las nuevas fechas límites para la conclusión del proceso de descubrimiento de prueba y la presentación de alegatos. En la misma orden la Comisión emitirá determinaciones preliminares sobre la propuesta del PIR presentada por la AEE.

No obstante, exhortamos a todas las partes a llevar a cabo cuanto antes el descubrimiento de prueba, y a manejarlo con diligencia y agilidad en cumplimiento con las órdenes y reglamentos de la Comisión. Las demás fechas establecidas en la Resolución de 23 de octubre se mantienen vigentes. Por lo tanto, las partes deberán someter a la Comisión la información sobre sus peritos en o antes del **24 de noviembre de 2015**. De igual forma, mediante moción a ser presentada en o antes del **1 de diciembre de 2015**, las partes deberán actualizar, de ser necesario, su lista de representantes autorizados en atención a peritos que hayan sido contratados luego del 2 de noviembre de 2015.

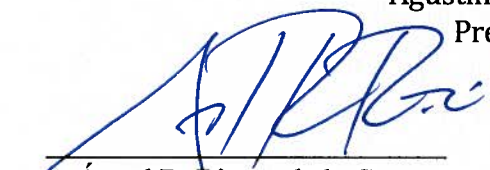
Con los pronunciamientos hechos en esta Orden queda atendida la moción presentada por NRG el pasado 13 de noviembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

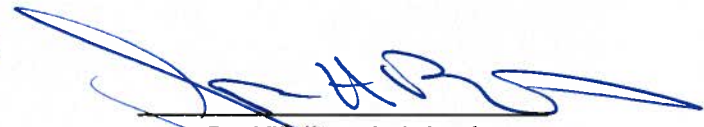


Agustín F. Carbó Lugo
Presidente





Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 16 de noviembre de 2015. Certifico además que hoy 16 de noviembre de 2015 he notificado copia de ésta a victorluisgonzalez@yahoo.com; agraitfe@gmail.com; mgrpcorp@gmail.com; n-vazquez@aeep.com; n-ayala@aeep.com; carlos.reyes@ecoelectrica.com; ccf@tcmrslaw.com; edwin.quinones@aae.pr.gov; felipelozadal949@gmail.com; dortiz@elpuente.us; lga@elpuente.us; valvarados@gmail.com; epo@amgprrlaw.com; fvl@amgprrlaw.com; acc@amgprrlaw.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; cfl@mcvpr.com; icv@mcvpr.com; carlos.valldejuly@oneillborges.com; ana.rodriguez@oneillborges.com; fermin.fontanez@oneillborges.com; lionel.orama@upr.edu; energiaverdepr@gmail.com.

Brenda Liz Mulero Montes
Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 17 de noviembre de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group
Attn.: Sr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Lcdo. Fernando Agrait
701 Ave. Ponce de León
Oficina 414, Edificio Centro de Seguros
San Juan, PR 00907

Roumain & Associates, PSC
1702 Avenida Ponce de Lean, 2ndo Piso
San Juan, PR 00909

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Attn.: Nelida Ayala & Nitza D. Vázquez Rodríguez
Apartado 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

EcoEléctrica, LLP
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624



Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
PO Box 413314
San Juan, PR 00940

Felipe Lozada-Montanez
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C
Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.
Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

M
A
JHRM

McConnell Valdés, LLC

Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

O'Neill & Borges, LLC

Lcdo. Carlos Valdejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

Alan M. Rivera Ruíz

Presidente
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2015.

dy
11/17/15
JMR


Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

